



RESOLUCION No.0020
27 de abril del 2018

“Por la cual se establece la Reglamentación Nacional de Grados de la Federación Colombiana de Karate – Dō y Ligas Afiliadas”

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Karate – Dō, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en los artículos: 45, 47 literal h), 53 literales c), d), l), n), p), de los Estatutos vigentes de la Federación, Artículo 21 del decreto – ley 1228 del 18 de Julio de 1995, Artículo 16, 48 y 51 de la Ley 181 del 18 de Julio de 1995 y,

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario la expedición de una nueva Reglamentación Nacional de Grados acorde a los cambios de dicha materia de orden internacional vigentes.
2. Que se requiere de una articulación nacional de los procesos de promoción de grados de las ligas y clubes.
3. Que la reglamentación Nacional de Grados existente debe corregirse a fin que cumpla con los parámetros de la Federación y garantice en las ligas la aplicación de un único sistema de Reglamentación Nacional de Grados.
4. Que se hace necesario expedir un nuevo modelo de Reglamentación de Grados para las Ligas expedido por sus respectivos Órganos de Administración y que no vaya – contra la presente Resolución en su forma y fondo.
5. Que se requiere reorientar la organización de grados en Colombia con proyección a las demandas de idoneidad internacional establecidas en la actualidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la presente Reglamentación Nacional de Grados para la toma la jurisdicción de la Federación Colombiana de Karate – Dō, y Ligas afiliadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la presente Reglamentación Nacional de Grados como modelo único para la elaboración o modificación de las reglamentaciones de grados departamentales o distritales existentes.

Es función de la Federación colombiana de Karate – Dō controlar y reglamentar la expedición de los grados Federados que se otorguen en el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente Reglamentación Nacional de Grados con eficacia retroactiva como sigue:

REGLAMENTACIÓN NACIONAL DE GRADOS

La Comisión Nacional de Grados de la Federación Colombiana de Karate – Dō y en general las políticas que en materia se adopten se regirán por el presente reglamento, para cumplir con las normas vigentes, brindar apoyo en la materia a todos los estatutos del Karate – Dō colombiano y lograr objetivos que permitan un desarrollo en materia de promoción de grado mucho mayores a los actuales.



Será la Federación Colombiana de Karate – Dō a través de la Comisión Nacional de Grados la encargada de cumplir y hacer cumplir toda la Reglamentación Nacional en materia de Grados que se emita y trabajará en equipo con las Comisiones de Grados Departamentales y Distritales en todo momento acatando éstas las directrices.

TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Principios Marciales

El Karate – Dō antes de constituirse y desarrollarse como deporte es un arte marcial, que obedece a los principios de la honestidad, la perseverancia, el respeto mutuo, la cortesía, el desarrollo de valores humanos, y todo lo consagrado en los Códigos del Dōjō Kun y los aplicados del Bushidō, en tal circunstancia en la presente reglamentación primarán los conceptos marciales de grados. Todo lo que en grados se mencione en la presente reglamentación obedece a los Grados Federados de la Federación colombiana de Karate – Dō y en tal sentido son los grados reconocidos por la misma, la existencia de otros grados marciales distintos a esto, tendrán la legitimidad marcial que le son propios de su estilo y organización, pero no se constituirán en grados federados para tal fin, por lo que en caso de existir Clubes, Ligas, Organizaciones Internacionales y otro tipo de organizaciones de Karate – Dō que otorguen grados y estén por fuera de la presente reglamentación serán respetados, no constituirán motivo de sanción o persecución por parte de la Liga o Federación, pero tampoco serán reconocidos como grados federados salvo que cumplan con lo acá establecido en la presente reglamentación solicitando el aval para la presentación de un examen para DAN ratificación y homologación de su grado Nacional o Internacional a través de las ligas. Los grados obtenidos serán reconocidos bajo su estilo de Karate del cual serán propias las necesidades técnicas para la obtención del grado.

Principios Normativos

Ley General del Deporte, Ley 181 del 18 de Julio de 1995
Decreto Ley 1227 del 18 de Julio de 1995
Decreto Ley 1228 del 18 de Julio de 1995
Ley 494 del 8 de Febrero de 1999
Estatutos Vigentes de la Federación Colombiana de Karate – Dō

Principios Rectores

La comisión Nacional de Grados tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades que permitan el ascenso de grado en Karate – Dō.
2. Promocionar y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y requisitos para los ascensos de grado de Karate – Dō.
3. Dirigir y velar por la aplicación del sistema de evaluación para el ascenso de grados.
4. Rendir los informes que requiera el Órgano de Administración o Dirección de la Federación.
5. Velar por la capacitación de sus miembros
6. Velar por la capacitación de los examinadores regionales de cada Liga y Club afiliado.
7. Elaborar estadísticas sobre la promoción de grados registrados en la Federación.
8. Todas aquellas que le sean asignadas para el buen desempeño del Karate – Dō.



TÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GRADOS

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1 Con el nombre de COMISIÓN NACIONAL DE GRADOS, funcionará esta Comisión.

La Comisión Nacional de Grados es un ente asesor y dependiente del Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Karate – Dō y en todos los casos cumplirá para ella en los Estatutos vigentes de la Federación Colombiana de Karate – Dō.

El término de duración de la Comisión Nacional de Grados es el mismo de la federación colombiana de Karate – Dō. La sede y domicilio legal de la Comisión Nacional de Grados es el mismo de la Federación Colombiana de Karate – Dō. En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Comisión Nacional de Grados tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

La comisión Nacional de Grados tiene como objeto fomentar, difundir y promocionar la promoción de grados del Karate – Dō de la Federación Colombiana de Karate – Dō.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES GENERALES, CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 2 La Comisión Nacional de Grados tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Ejecutar y supervisar los procesos de ascenso de grados desde el cinturón que los acuerdos de asamblea hayan aprobados
- Velar por la aplicación correcta de los requisitos para el ascenso y promoción de grados.
- Promocionar y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar la promoción y requisitos para el ascenso de grado del Karate – Dō.
- Velar por la objetividad, imparcialidad, honestidad y ética en el proceso de ascenso, evaluaciones y todo el proceso para la promoción de grados.
- Elaborar estadísticas y seguimiento sobre el número de personas promovidas con su respectivo grado de Karate – Dō, y la adecuada codificación y registro de los grados con su respectivo número de serie.
- Elaborar los criterios técnicos necesarios para el ascenso de grado acorde con las necesidades marciales y deportivas.
- Rendir informes escritos cuando el órgano de administración lo solicite, posterior a la realización de ascensos de grado y de igual manera informar por escrito oficialmente las de carácter local y,
- Reunirse como mínimo en cada evento nacional, donde se redactarán actas que serán circuladas por el secretario de la Comisión a sus miembros así como a los miembros del Comité Ejecutivo.
- Todas aquellas que le sean delegadas o estén al interior de la naturaleza de promoción de grados en la jurisdicción nacional, departamental o local.

ARTÍCULO 3 La Comisión Nacional de Grados estará integrada por las personas que sean designadas para tal fin por el Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Karate – Dō y tendrá autoridad en todo el territorio colombiano en cuanto a ascensos y promoción de grados de carácter nacional que sean federadas, esto incluye el ámbito regional y las diferentes actividades



organizadas por las ligas afiliadas tales como toma de exámenes departamentales o Distritales. Para el cumplimiento de sus funciones, los integrantes se distribuirán en las siguientes zonas:

Zona Norte: Integrada por las Ligas de Atlántico, Bolívar, César, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre

Zona Noroeste: Integrada por las Ligas de Antioquía, Caldas, Chocó, Quindío y Risaralda.

Zona Noreste: Integradas por las Ligas de Boyacá, Norte de Santander y Santander.

Zona Centro: Integrada por las Ligas de Bogotá D.C., Casanare, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima.

Zona Sur: Integrada por las Ligas de Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo

PARÁGRAFO I En el caso de presentarse modificaciones en la integración de las regiones por formación de nuevas ligas, liquidación o caducidad del reconocimiento deportivo, en ese momento habrá lugar a aparición o desaparición de la legitimidad de las Comisiones de Grado de las mencionadas ligas.

En caso de formación de ligas nuevas, se incorporarán a la región respectiva más cercana geográficamente.

ARTÍCULO 4 La estructura funcional de la Comisión Nacional de Grados de Karate – Dō tendrá los siguientes cargos:

- Un Coordinador General
- Un Secretario General
- Miembros Coordinadores Regionales

PARÁGRAFO I El Secretario de la comisión Nacional de Grados se encargará de hacer los arreglos necesarios con el Comité Ejecutivo de la FCK para el suministro de diplomas, fotocopias de exámenes, pasaportes, etc. También suministrará las planillas de inscripción de aspirantes, y verificará y actualizará bajo su firma los pasaportes federativos. También informará de las reuniones de la Comisión Nacional de Grados al Órgano de Administración.

PARÁGRAFO II El Coordinador General de la Comisión Nacional de Grados se encargará de presidir las reuniones de la Comisión, liderar los procesos de ascenso y promoción de grados a nivel nacional o de otra índole y constituirse en forma activa en las capacitaciones y organizaciones de carácter técnico y promoción y ascenso de grados en los diferentes eventos de la Federación o ligas. Además poseer un V DAN o superior.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5 La Comisión Nacional de Grados de la Federación es el máximo ente asesor en materia de promoción y ascensos de grados en Karate – Dō del Órgano de Administración, y sus decisiones serán aprobadas en reunión oficial mediante constancia de Acta de Resolución firma por el Coordinador y el Secretario General, además para adoptar una decisión deberá ser aprobada por mayoría simple de sus integrantes.



ARTÍCULO 6 Las reuniones se realizarán en cualquier parte del territorio nacional cuando estén presentes la mayoría de los miembros de la Comisión Nacional de Grados. Incluyendo como territorio nacional (según la Constitución Política de Colombia) el espacio geográfico ocupado por los consulados y embajadas de Colombia en el exterior.

TÍTULO III DE LOS GRADOS Y LO RELACIONADO CON EL ASCENSO Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 7 La competencia para otorgar grados federados a nivel nacional corresponde exclusivamente a la Federación Colombiana de Karate – Dō con el visto bueno de la Comisión Nacional de Grados, la Federación expedirá el certificado de grado correspondiente, siempre y cuando sean realizados dentro del calendario de la “Federación” en fecha, lugar y horas para ellos.

PARÁGRAFO I La Federación Colombiana de Karate – Dō es la afiliada directamente a la W.K.F. y en tal sentido es la única en Colombia que puede hacer uso de los derechos reservados de otorgamiento de grados Federados según la reglamentación de la misma Federación Mundial de Karate – Dō, las ligas no son afiliadas a la W.K.F. y por tanto no tienen autorización de otorgar grados federados.

PARÁGRAFO II Los integrantes de la Comisión Nacional de Grados en su representación debidamente aceptada por el Órgano de Administración de la Federación son los únicos que tienen la potestad de otorgar grados federados con el lleno de los requisitos establecidos por la FCK en la fecha, lugar y hora que se fijen para los mismos. Cualquier examinación sin el cumplimiento de los requisitos y por fuera de fechas y lugares establecidos será nulo.

PARÁGRAFO III Las ligas afiliadas a la Federación, por medio de sus Comisiones de Grados no están autorizadas a otorgar grados federados. Los grados de KYU otorgados por ligas serán legítimamente respetados pero hasta no ser homologados ante la Federación no se considerarán grados Federados.

PARAGÁFO IV Las ligas no podrán otorgar grados de cinturón negro, ya que violan lo establecido en los estatutos del presente acuerdo, o deberán hacerlo a través de organizaciones de Karate debidamente reconocidas por la Federación Colombiana de Karate – Dō, no a través de Ligas.

ARTÍCULO 8 Los requisitos para otorgar ranqueos y escalafones a los aspirantes a los aspirantes serán determinados por el Órgano de Administración de la Federación basado en los lineamientos y estándares internacionales para los mismos fines. El otorgamiento de grados lo realizará directamente la Federación teniendo en cuenta el cumplimiento de los puntajes y estándares requeridos por cada uno de los aspirantes.

ARTÍCULO 9 El Grado Federado de la Federación colombiana de Karate – Dō es un grado que acredita en un respectivo nivel al practicante de Karate – Dō y el cual es certificado para acceder a los programas actividades y demás eventos que programe la Federación y para los cuales exija dicho grado. Los grados correspondientes a sexto (6^{to}) DAN deberán ser homologados ante la Federación Mundial de Karate – Dō siguiendo los lineamientos determinados por el Órgano de Administración para tal fin.



CAPÍTULO V ASCENSO Y PROMOCIÓN EN GRADOS

ARTÍCULO 10 Todo lo relacionado con el ascenso y promoción de grados federados en Karate – Dō será principalmente basado en lo establecido en el reglamento de la federación Mundial de Karate – Dō especialmente en lo estipulado en Capítulo 5 REGULACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN DE GRADOS DE DAN y los Artículo 1 al 14, además de las directrices que por parte de la W.K.F. se establezcan.

ARTÍCULO 11 La Federación Colombiana de Karate – Dō certificará, ascenderá y promocionará desde el grado de 9^{no.} KYU hasta el grado de 5^{to.} DAN. Desde el 6^{to.} DAN en adelante solicitará a la W.K.F. su reconocimiento de grado tal como lo establecen sus Reglamentos.

ARTÍCULO 12 Los siguientes son los grados federados, el KYU respectivo y el tiempo de permanencia mínimo requerido para el ascenso al grado inmediatamente siguiente, a este requerimiento se le debe complementar lo establecido en el Artículo 13 de la presente reglamentación.

GRADO	CALIFICACIÓN	AÑOS EN KARATE	EDAD MÍNIMA	EXAMINADOR	LICENCIA MÍNIMA	OBSERVACIONES
9 ^{no.} KYU	6 Meses	Ninguno	Ninguna	1 ^{er.} DAN	2C	Examinador FCK
8 ^{vo.} KYU	6 Meses	Ninguno	Ninguna	1 ^{er.} DAN	2C	Examinador FCK
7 ^{mo.} KYU	6 Meses	Ninguno	Ninguna	1 ^{er.} DAN	2C	Examinador FCK
6 ^{to.} KYU	6 Meses	Ninguno	Ninguna	1 ^{er.} DAN	2C	Examinador FCK
5 ^{to.} KYU	6 Meses	Ninguno	Ninguna	2 ^{do.} DAN	1C	Examinador FCK
4 ^{to.} KYU	6 Meses	Ninguno	Ninguna	2 ^{do.} DAN	1C	Examinador FCK
3 ^{er.} KYU	6 Meses	3 Años	Ninguna	3 ^{er.} DAN	2B	Examinador FCK
2 ^{do.} KYU	6 Meses	3 Años	Ninguna	3 ^{er.} DAN	2B	Examinador FCK
1 ^{er.} KYU	6 Meses	4 Años	Ninguna	4 ^{to.} DAN	1B	Examinador FCK
NEGRO	1 Año	6 Años	-16	3 ^{er.} DAN	3A	Examinador CNG
1 ^{er.} DAN	2 Años	6 Años	16+	3 ^{er.} DAN	3A	Examinador CNG
2 ^{do.} DAN	3 Años	9 Años	18+	4 ^{to.} DAN	3A	Examinador CNG
3 ^{er.} DAN	4 Años	11 Años	25+	5 ^{to.} DAN	2A	Examinador CNG
4 ^{to.} DAN	5 Años	16 Años	30+	6 ^{to.} DAN	1A	Examinador CNG
5 ^{to.} DAN	6 Años	21 Años	40+	7 ^{mo.} DAN O COMITÉ	1A	Examinador CNG
6 ^{to.} DAN	7 Años	28 Años	45+	COMITÉ	1A	Examinador CNG
7 ^{mo.} DAN	8 Años	30 Años	48+	COMITÉ	1A	Examinador CNG
8 ^{vo.} DAN	9 Años	38 Años	58+	COMITÉ	1A	Examinador CNG
9 ^{no.} DAN	10	48 Años	60+	COMITÉ	1A	Examinador CNG

PARÁGRAFO I Los menores de 16 años aspirantes al grado de cinturón negro, deberán presentar una carta de motivación por parte de su entrenador por intermedio de la liga a la Comisión Nacional de Grados, quien estudiará la solicitud y posteriormente procederá a evaluar o no al menor.



Evaluación no solamente medirá los aspectos técnicos, sino además el aspecto psicológico y emocional del evaluado, dado que la condición de cinturón negro implica una gran responsabilidad.

PARÁGRAFO II Los exámenes de cambio de grado de KYU para que tenga validez ante la Federación Colombiana de Karate – Dō, deben ser llevados a cabo por un Examinador FCK que hagan parte de los evaluadores de la Federación Colombiana de Karate – Dō y que participen activamente del proceso de escuela de formación para evaluadores a través de los curso de examinación de la Federación Colombiana de Karate – Dō.

PARÁGRAFO III Los exámenes de cambio de grado de KYU, serán vigilados por la Comisión Nacional de Grados, pero podrán llevarse a cabo por cada una de las ligas afiliadas a la Federación Colombiana de Karate – Dō, por sus debidos evaluados certificados por la Federación Colombiana de Karate – Dō, a las personas que cumplan las edades y los requisitos estipulados.

PARAGÁFO IV Los costos de los diferentes exámenes de KYU y DAN serán establecidos por la Federación Colombiana de Karate – Dō y se incrementarán anualmente, de igual manera los porcentajes de pago por homologaciones de grado para Ligas y Federación.

PARÁGRAFO V Los porcentajes de pagos a los evaluadores certificados de la Federación Colombiana de Karate – Dō para los procesos de cambio de grado de KYU para ligas o club, no serán inferiores al 25%, ni pueden exceder el 40% del valor total del porcentaje que recibe el club por cada grado a reconocer, este porcentaje puede variar de común acuerdo con los dirigentes de liga o club.

ARTÍCULO 13 REQUISITOS DE EXÁMENES PARA DAN los siguientes son los requisitos generales de ascenso de grado:

Los aspirantes a presentar examen para CINTURÓN NEGRO o 1^{er}. DAN en adelante deberán demostrar al examinador a más tardar en el momento antes de la examinación, los siguientes requisitos:

1. Certificación de afiliación del Club reconocido por una Liga afiliada a la Federación Colombiana de Karate – Dō y que la liga este a paz y salvo por todo concepto (Paz y Salvo).
2. Original del Aval de una Liga
3. Hoja de Vida
4. Certificar la aprobación del grado anterior, en todo caso fotocopia de certificaciones o resoluciones de su Liga o Club en caso de ir para NEGRO o 1^{er}. DAN
5. En caso de no poseer resolución o certificación de grado federado de 1^{er}. KYU en adelante deberá ceñirse al siguiente procedimiento:
 - Presentar fotocopias de sus grados otorgados por su liga o grados internacionales.
 - Pagar el costo del reconocimiento de su grado actual consignándolo a la cuenta de la “Federación”, que en todo caso deberán ser registrado ante la “federación” y debidamente federado.
 - Los costos de registro por grado reconocido u homologado no podrán ser inferiores al 30% del costo del valor de las examinaciones normales para esos grados.
 - En el caso del reconocimiento para 6^{to}. DAN en adelante, la “Federación” cobrará un 40% adicional del valor que establezca la “W.K.F.” para cada grado.



- Al momento de presentar su examinación debe entregar a la mesa la consignación con el valor del examen o del registro anterior ante el tesorero de la “Federación” quien podrá recibir el valor de las examinaciones en efectivo.
6. Tener la aprobación técnica del instructor del club al que pertenece.
 7. Consignar el valor correspondiente al grado al que va a optar a la Federación según el caso.
 8. Certificar la permanencia necesaria en el grado actual para ascender al siguiente.
 9. Aprobar la evaluación correspondiente realizada por la Federación según el caso.
 10. Acreditar la edad necesaria para el grado siguiente (Fotocopia del documento de identidad).
 11. Presentar dos fotos tamaño documento en traje de saco y corbata, o en Karate Gi.
 12. El examinado deberá acreditar la realización de mínimo 1 seminario arbitral de la Federación.
 13. El examinado aspirante a Primer Dan y mayor de edad, deberá acreditar como mínimo 1 curso de examinador llevado a cabo por la Comisión Nacional de Grados de la Federación.
 14. El examinado podrá elegir sus examinadores, y hará llegar ese requerimiento al coordinador de la “Comisión”.

PARÁGRAFO I El coordinador puede en todo caso requerir algún documento adicional que él considere necesario.

Estudiados los requisitos allegados se expedirá un comunicado de la “FCK” en su página Web y se enviará vía Internet los resultados con las solicitudes aceptadas o improbadas a las Ligas, e interesados en las examinaciones y sus explicaciones referentes a la negación de las mismas que pueden ser por falta de llenar alguno de los requisitos expedidos en el numeral quinto

PARÁGRAFO II Las personas que certifiquen su imposibilidad de presentar su evaluación de cambio de grado por aducir recomendaciones médicas (presentando los certificados correspondientes de una EPS) o impedimentos físicos podrán omitir este requisito previa autorización de la Comisión Nacional de Grados y el Órgano de Administración de la Federación.

PARÁGRAFO III Quienes deseen presentar su examen deberán tener el aval de una liga.

PARÁGRAFO IV Los examen para 1^{er}. DAN y 2^{do}. DAN en cada examinación, deberán presentar una certificación de monitoria de 80 horas por parte del club al que pertenece o la Liga; de 3^{er}. DAN en adelante en cada examinación, el examinado deberá presentar un trabajo escrito con normas en formato magnético a la comisión, el cual se relacionará con el temas de Karate – Dō.

ARTÍCULO 14 El siguiente es el procedimiento para el ascenso de grado que debe realizar posterior al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de la presente reglamentación:

1. Enviar solicitud por escrito del ascenso de grado anexando los respectivos avales de liga, consignaciones de pago, afiliación al Club, certificado del grado anterior, certificado de paz y salvo con el club, la liga y de la liga con la Federación.
2. Presentación y aprobación del examen cuando la Federación lo convoque según el grado a tomar.

PARÁGRAFO I Las personas que certifiquen su imposibilidad de presentar su evaluación de cambio de grado estarán exentas de la presentación y aprobación del examen y su ascenso de grados quedará supeditado a la decisión del Órgano de Administración previa consulta con la Comisión Nacional de Grados.



PARÁGRAFO II Las personas que aspiren a 6^{to}. Dan o más que posean un grado Internacional de una organización reconocida podrán solicitar su ascenso de grados a nivel nacional ante la Comisión Nacional de Grados, la certificación que otorga la WKF deberá ser hecha directamente por la Federación Colombiana de Karate – Dō y quedará supeditado a la solicitud del Órgano de Administración elevada a la Federación Mundial de Karate – Dō W.K.F. El solicitante presentará el aval de su respectiva Liga afiliada a la Federación que esté a paz y salvo por todo concepto y a parte una carta de solicitud de ascenso al grado superior anexando el cumplimiento de los demás numerales del artículo 13 y los méritos por los cuales se le considera merecedor a este grado

PARAGRAFO III: Al momento de terminar la examinación, el examinador tendrá la obligación de entregar los resultados inmediatamente de la misma a los examinados con las explicaciones referentes a sus cualidades, faltas y correcciones que debe corregir, posteriormente. Igualmente entregará una copia del formato de examen al examinado, una que archivará el coordinador, y otra para la Federación. Los formatos serán aprobados por el Comité Ejecutivo en conjunto con el coordinador de la “Comisión”.

ARTÍCULO 15 Posterior al cumplimiento del Artículo 14 La Federación en conjunto con la Comisión Nacional de Grados expedirán el certificado correspondiente y en el caso de los grados de Dan comenzarán el proceso de homologación ante la W.K.F.

PARÁGRAFO: Los costos que se deriven del proceso de homologación de grado ante la W.K.F. serán a costas del interesado con un incremento del 30% sobre el valor total de todos los costos del mismo a favor de la Federación Colombiana de Karate – Dō.

ARTÍCULO 16 La competencia para otorgar grados Federados estará en cabeza de la Federación Nacional, a través de la Comisión Nacional de Grados. Los examinadores deben poseer como mínimo dos grados superiores al máximo grado que otorgarán. En todo caso estos instructores deberán poseer un grado Federado, en caso contrario deberán optar por obtener uno y realizar la solicitud pertinente para que la Comisión de Grados se los otorgue de acuerdo a los numerales del artículo 13

ARTÍCULO 17 Los lineamientos técnicos de los contenidos de los Exámenes para ascenso de grado serán estipulados por la Comisión Nacional de Grados publicados mediante Resolución del Órgano de Administración, serán actualizados cada vez que sea necesario los lineamientos técnicos que integren los exámenes desde el grado 9^{no}. Kyu hasta el 5^{to}. Dan. Estarán basados principalmente entre otros en los siguientes principios básicos:

- a. Una demostración realista del significado del Kata.
- b. Comprensión de las técnicas utilizadas (BUNKAI).
- c. Buen timing, ritmo, velocidad, equilibrio y focalización de la potencia (KIME).
- d. Utilización apropiada y correcta de la respiración como una ayuda al KIME.
- e. Focalización adecuada de la atención (CHAKUGAN) y concentración.
- f. Posiciones correctas (DACHI) con adecuada tensión en las piernas, y pies totalmente apoyados sobre el suelo.
- g. Tensión adecuada en el abdomen (HARA) y ausencia de sube y baja de las caderas al desplazarse.
- h. Forma correcta (KIHON) del estilo utilizado.
- i. Fundamentación teórica e histórica del Karate – Dō en General y del estilo al que pertenece en particular.



- j. Fundamentación en la utilización del Karate – Dō a la defensa personal según el nivel del grado al que pertenece.

ARTÍCULO 18 Los lineamientos de mérito para los grados avanzados superiores o iguales a 6° Dan serán estipulados por la Comisión Nacional de Grados publicados mediante Resolución del Órgano de Administración. Estarán basados principalmente entre otros en los siguientes principios básicos:

- a. Gestión Administrativa en el Karate – Dō.
- b. Gestión en Masificación deportiva en el Karate – Dō
- c. Aporte desde los campos técnicos, arbitrales, de promoción de grados y otros al Karate – Dō.
- d. Investigaciones o trabajos de tipo investigativo aplicados al Karate – Dō, o que muestren la aplicación del Karate – Dō a aspectos puntuales.

ARTÍCULO 19 Los siguientes son los procedimientos que se deben seguir cuando el aspirante a ascender de grado no aprueba su evaluación o examen, o no es autorizado a realizar las gestiones para homologar su grado ante la W.K.F. y considera que esta decisión es equivocada:

1. Debe presentar por escrito una protesta oficial en la que fundamente basado en los criterios técnicos estipulados en los artículos 18 y 19 mostrando claramente su correspondencia con las pruebas que anexe a la protesta.
2. Depositar el mismo valor del examen como depósito de lo que se protesta.
3. La protesta escrita y el depósito serán entregados uno a la secretaría de la Comisión Nacional de Grados y otro a la Tesorería del Órgano de Administración de la Federación respectivamente.
4. La Comisión Nacional de Grados dispondrá de 20 días hábiles para darle respuesta a la protesta oficial, en escrito firmado por el Presidente de la Federación el Secretario General del Órgano de Administración de la Federación y el Coordinador y el Secretario General de la Comisión Nacional de Grados. Si reconsidera su decisión se devolverá el depósito entregado, en caso contrario el depósito pasará al patrimonio de la Federación Colombiana de Karate – Dō.
5. En caso que no se pueda responder en los 20 días hábiles siguientes, la comisión Nacional de Grados por medio de su Secretario General informará al interesado que se tendrá una prórroga de hasta otros 20 días hábiles más, tiempo en el cual será obligatoria la respuesta.
6. En caso que no se obtenga respuesta de la protesta en los 20 días hábiles iniciales y tampoco información de tiempo de prórroga se entenderá por parte del interesado la aceptación de la protesta, el ascenso al grado esperado y se procederá a la reposición del depósito del dinero por parte del Presidente y Tesorero de la Federación. De igual forma ocurrirá pasados los 20 días hábiles de prórroga que no tendrán opción de otra prórroga.
7. En caso que la decisión debidamente notificada como lo indica el numeral 4 y 5 sea la no aceptación de la protesta y sus argumentos y por tanto el no ascenso de grado, el interesado podrá solicitar concepto sobre su situación ante la Comisión Técnica de la Federación Mundial de Karate – Dō W.K.F. anexando todas las notificaciones al proceso, enviando copias al Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Karate – Dō y según el concepto final obtenido por parte de dicha Comisión Técnica W.K.F. se procederá a dejar en firme la decisión de no ascenso de grado o realizar el respectivo ascenso.

PARÁGRAFO: En caso que la persona interesada en el ascenso de grado por algún motivo no haya sido promovido, para una nueva oportunidad no deberá realizar nuevamente el pago del derecho de ascenso de grado sino que simplemente depositará el reajuste correspondiente al salario mínimo diario legal vigente en dicha oportunidad que se presente de nuevo a su ascenso de grado.



ARTÍCULO 20 Los siguientes son los requisitos y es el procedimiento para la homologación de grados provenientes de Organizaciones Internacionales reconocidas en cabeza de los Maestros de Karate – Dō denominados Kan Shō de cada estilo, de igual formas de las Asociaciones o Clubes Marciales de Karate – Dō:

REQUISITOS:

1. La Organización Internacional, Asociación o Club de Karate – Dō debe tener representación ante una liga afiliada a la Federación a paz y salvo por todo concepto por intermedio de uno o más clubes afiliados a paz y salvo con la respectiva Liga.
2. La Organización Internacional, Asociación o Club de Karate – Dō debe poseer el certificado de la liga respectiva del cumplimiento de las directrices y regulaciones de la liga o propias de su misma organización que den cuenta de la validez de los grados otorgados hasta uno inferior a los que la Comisión Nacional de Grados tome y se hayan establecido en la Asamblea de Ligas.
3. Solicitar a la Liga respectiva que ella inicie los procesos de homologación de grados ante la Federación o tener una autorización por escrito de la respectiva liga en la cual autorice a la organización por intermedio del Club afiliado a realizar todos los trámites pertinentes posteriores al cumplimiento de los presentes requisitos.
4. Consignar a nombre de la Federación Colombiana de Karate – Dō el valor de los exámenes inferiores a los que toma la Comisión Nacional de Grados teniendo en cuenta lo establecido en los estatutos de la Federación o los acuerdos de asamblea de ligas. A la fecha de Febrero de 2007 este valor corresponde al porcentaje del valor total del examen.
5. Consignar a nombre de la Federación Colombiana de Karate – Dō el valor de los exámenes de los grados correspondientes a los que toma la Comisión Nacional de Grados uno a uno incluyendo el grado a homologar. (Los Pagos se deben realizar en la Cuentas de la Federación: No. 18869065036, Bancolombia Cuenta de Ahorros. A nombre de la Federación Colombiana de Karate Do.)

PARÁGRAFO Respecto al numeral 5 de los Requisitos se aclara entonces que por ejemplo si desea homologar el grado de 4^{to}. Dan, es necesario consignar el valor estimado en el documento de valores de exámenes vigentes y de no tener grados federados las homologaciones de los grados anteriores al que va a homologar.

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN:

1. Enviar solicitud de homologación de grados al Órgano de Administración de la Federación por parte de la Liga respectiva afiliada y a paz y salvo con la F.C.K. la autorización por parte de la liga para hacer este procedimiento directamente, con un mes de anticipación a las exámenes.
2. Anexar a la solicitud el listado de personas y grados a homologar y los respectivos certificados o resoluciones bien sea de Liga o Club que respalden los grados anteriores a los que tomará la Comisión Nacional de Grados, y los certificados marciales de la Organización, Asociación o Club de los mismos grados que puede tomar la Comisión Nacional de Grados de la Federación.
3. Explicar por escrito al Órgano de Administración las reglamentaciones con las cuales los grados que se desea homologar fueron otorgados, dejando ver claramente los requisitos, tiempos de permanencia en los grados anteriores, contenidos técnicos necesarios aprobados y las calidades marciales y de grados de la o las personas que otorgaron los grados marciales a homologar.
4. El Órgano de Administración, conjuntamente con la Comisión Nacional de Grados de la Federación estudiará las solicitudes en forma individual y para ello tendrá 20 días hábiles para



dar respuesta, en la cual se expondrá la aprobación inmediata de las homologaciones o la necesidad de la presentación de los respectivos exámenes para dicha homologación en consideración de los argumentos técnicos marciales mostrados en la solicitud.

PARÁGRAFO Solo se podrá tener las siguientes tipos de respuesta:

1. No realizar la homologación de grados en caso de haber incumplido con lo establecido en los requisitos y en el procedimiento para la respectiva homologación acá estipulado, en cuyo caso el solicitante deberá corregir el hecho e iniciar el proceso nuevamente desde el principio.
2. Establecer como requisito para la homologación de grado la toma del grado respectivo o los grados anteriores al respectivo a homologar según el caso dependiendo de la argumentación mostrada por el solicitante y la similitud con lo establecido para la aprobación de un grado federado por la presente reglamentación, también en consideración de las calidades y grados, como la obtención de las mismas por parte de los Sensei o Instructores que otorgaron los grados a homologar.
3. Aprobar inmediatamente la homologación de grados solicitada por la Organización Internacional, Asociación o Club sin necesidad de la toma del examen, que se encuentre debidamente afiliado a través de un club a una Liga reconocida por la Federación

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON GRADO FEDERADO

ARTÍCULO 21 Las personas con grados Federados se obligan a cumplir, entre otros, los siguientes deberes para con la Federación Colombiana de Karate – Dō y la Comisión Nacional de Grados:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias así como las disposiciones de Coldeportes o el ente nacional competente.
- b. Asistir cumplidamente a las capacitaciones programadas por la Comisión Nacional de Grados y la Federación Colombiana de Karate – Dō.
- c. Pagar oportunamente el costo de los procesos técnicos con proyección de ascenso al grado siguiente.
- d. Participar en las competencias o eventos deportivos, arbitrales o de preparación técnica oficiales programados por la Federación Colombiana de Karate – Dō o sus Comisiones Asesoras.
- e. Estimular la práctica del Karate y sus modalidades.
- f. Observar una conducta de calidad personal y marcial que den cuenta del grado que posee como ejemplo para sus inferiores encaminado a su promoción.
- g. Mostrar un nivel de capacitación que le permita un buen desempeño en sus funciones técnicas y de enseñanza del Karate – Dō.
- h. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Comisión Nacional de Grados y las resoluciones del Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Karate – Dō.

PARÁGRAFO El incumplimiento de los deberes no justificados acarreará según el caso la suspensión de los derechos como persona con grado federado a saber: participar en torneos o eventos en cualquier calidad, o de los casos contemplados en el Código Disciplinario.

ARTÍCULO 22 Las personas con grados Federados, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- a. Recibir oportunamente las convocatorias a capacitación técnica, arbitral o de otra índole previa solicitud a la Federación o a la Liga respectiva.
- b. Recibir información veraz, objetiva y completa de las decisiones tomadas por la Comisión



Nacional de Grados previa solicitud escrita.

- c. Ejercer veeduría en el trabajo y proceso de la Comisión Nacional de Grados y ser parte activa de las funciones de ascenso y promoción que disponga la comisión.
- d. Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- e. Brindar capacitación local en aspectos técnicos siempre y cuando vayan en la misma vía de lo aplicado en el orden nacional y tengan el grado federado vigente a la fecha de la capacitación dada.
- f. Recibir el apoyo que sea posible en las actividades concernientes a la masificación de la práctica del Karate – Dō por parte de la Liga o Federación, y
- g. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

PARÁGRAFO Las personas con grado federado son autoridades marciales y técnicas en las diferentes Ligas, Clubes, Dōjōs, Competencias y Cursos programados por la comunidad de Karate – Dō Colombiano y es deber de todos los que la integran respetarlos y brindarles un trato amable, al tiempo de informar los actos irrespetuosos que por parte de ellos reciban.

CAPÍTULO VI DE LOS CURSOS TÉCNICOS DEPORTIVOS Y MARCIALES

ARTÍCULO 23 Con el ánimo de promover la actualización técnica marcial y deportiva en Karate – Dō, se gestionarán los medios que permitan la capacitación nacional e internacional de las personas con grados federados, bien sea en territorio nacional o extranjero.

ARTÍCULO 24 Para la realización del curso la organización deberá seleccionar un salón habilitado para conferencias con capacidad por lo menos para 50 personas. Y dispondrá de toda la logística necesaria para llevar a cabo las capacitaciones técnicas y marciales necesarias.

ARTÍCULO 25 En las diferentes reglamentaciones de la Comisiones de Grados Departamentales, además de los principios tenidos en cuenta en la reglamentación nacional, también deberán incluir un programa de capacitación departamental, que promueva la promoción y ascenso de grados y el mejoramiento técnico deportivo y marcial en los clubes y ligas. Estas capacitaciones deben ser mínimo 2 cada semestre, una cada trimestre, y se integrarán a un cronograma de actividades, en todo caso deben ser apoyadas por la liga y cuando sea posible por la Federación.

TÍTULO III

DE LAS COMISIONES DE GRADO, PROMOCIÓN DE GRADOS, O DE EXAMINACIÓN TÉCNICA DE LAS LIGAS AFILIADAS A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE KARATE – DŌ

CAPÍTULO I PRINCIPIOS BÁSICOS



ARTÍCULO 26 Las Comisiones de Grado, Promoción de Grados, o de examinación Técnica de las Ligas Afiliadas a la Federación son aquellas que en consideración de los principios normativos de la presente reglamentación, deberán estar contempladas en los Estatutos de cada liga especificando su conformación y formas de nombramiento.

ARTÍCULO 27 Las Comisiones de Grado, Promoción de Grados, o de examinación Técnica de las Ligas Afiliadas a la Federación deberán poseer un grado que les permita la delegación de veedurías de ascensos en los Clubes afiliados a las respectivas ligas.

ARTÍCULO 28 Las Comisiones de Grado, Promoción de Grados, o de examinación Técnica de las Ligas Afiliadas a la Federación deberán tener su propio reglamento de funcionamiento teniendo como modelo la presente reglamentación de grados nacional, en todo caso no estarán en contra de los principios y normativas acá establecidas.

ARTÍCULO 29 Las Comisiones de Grado, Promoción de Grados, o de examinación Técnica de las Ligas Afiliadas a la Federación tendrán como objetivo principal divulgar y administrar la divulgación en materia marcial en concordancia con los lineamientos de la Comisión Nacional de Grados.

TÍTULO IV DE LAS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I DE LOS IMPREVISTOS Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 30 Los asuntos no contemplados en la presente reglamentación serán resueltos a la mayor brevedad posible por la Comisión Nacional de Grados con la aprobación del Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Karate – Dō.

ARTÍCULO 31: Toda reglamentación de grados nacional o departamental contraria a la presente se deroga.

ARTÍCULO 32 Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobado por el Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Karate – Dō. Cualquier persona natural o jurídica, en cualquier calidad podrá sugerir, opinar, expresar y solicitar modificaciones al presente reglamento pero deberá realizarse por medio escrito ante el Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Karate – Dō justificando debidamente dicha propuesta. Las modificaciones serán realizadas también en relación con las reglamentaciones marciales internacionales.

ARTÍCULO CUARTO Publicar ampliamente la presente reglamentación a las Ligas afiliadas, al Comité Olímpico Colombiano, a Coldeportes Nacional y al público en General.

ARTÍCULO QUINTO La presente resolución es de aplicación inmediata y deroga todas las resoluciones que le sean contrarias, así mismo deroga las apartes de estatutos de ligas afiliadas y directrices de ligas que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEXTO Los Órganos de Administración de las Ligas afiliadas a la Federación deberán publicar esta resolución a sus respectivos clubes afiliados y hacerla cumplir.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Surgen los derechos de Reposición ante el Órgano de Administración y de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Federación en el transcurso de los cinco (5) días hábiles posterior a su publicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C. a los Veinticiete días (27) del mes de abril de Dos mil Diez y Ocho (2018).

ELIECER JULIO SOLERA SANCHEZ
Presidente
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE
KARATE DO

HERIBERTO BARBOSA MORALES
Secretario
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE
KARATE DO